

corresponden de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 15 de julio de 1955.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14968 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la aprobación de las Comisiones de servicio que impliquen derecho a indemnizaciones.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la concesión de las oportunas Comisiones de servicio que impliquen derecho a indemnizaciones, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 17, apartado 6, de la Ley de Funcionarios Civiles en su texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, artículo 3.º apartado 1, del Decreto de 30 de enero de 1975 y posteriores disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

14969 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para el otorgamiento o propuesta de recompensas y ejercicio de la potestad disciplinaria.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar el otorgamiento o propuesta, en su caso, de las recompensas que procedan y el ejercicio de las potestades disciplinarias y correctivas sobre los funcionarios de este Departamento, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en estas materias me atribuyen el artículo 14, apartado 6, de la Ley de Régimen Jurídico de Administración, el artículo 81 de la Ley de Funcionarios Civiles en su texto articulado de 7 de febrero de 1964, el artículo 48 del Decreto de 15 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14970 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para los destinos, traslados y ascensos de los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar los destinos, traslados y ascensos, por antigüedad o elección, según proceda, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuyen el artículo 14, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de Administración y el artículo 17, apartado 5, de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14971 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la convocatoria de ingreso en los Cuerpos Especiales dependientes de este Departamento.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la convocatoria, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de las pruebas de ingreso en los Cuerpos Especiales que dependen de este Departamento, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 17, apartado 1.º, de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14972 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la designación de funcionarios eventuales.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la designación de funcionarios eventuales de este Departamento, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 103 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14973 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se modifica el artículo 19 del vigente Reglamento del Servicio y del Personal de Correo Rural.*

Ilustrísimo señor:

La Reglamentación del Servicio y del Personal del Correo Rural fue aprobada por Orden de 13 de agosto de 1957, estableciéndose en su artículo 19 los requisitos que han de reunir los participantes en los concursos-examen para la provisión de vacantes del Correo Rural, algunos de los cuales se estima necesario modificar, al objeto de acomodarlos a las circunstancias actuales y normas imperantes en esta materia.

En virtud de lo expuesto, el artículo 19 del vigente Reglamento del Servicio y del Personal del Correo Rural quedará redatado en la forma siguiente:

«Artículo 19. A los concursos-exámenes para cubrir plazas rurales podrán acudir todos los españoles en quienes concurran las siguientes circunstancias:

a) Tener dieciocho años y menos de cincuenta y cinco en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes. El personal en propiedad que hubiera cesado por supresión de plaza o que encontrándose en activo deseara concursar a plaza de distinta clase a la que venía ocupando, quedará exento del límite de edad. Este mismo beneficio de límite de edad lo tendrá también el concursante que sirva con carácter interino la plaza anunciada, siempre que al ser designado interinamente no lo hubiera rebasado.

b) Demostrar buena conducta y carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, así como superar el reconocimiento

médico que acredite la aptitud física necesaria para el desempeño del puesto.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Agencia o Cartería rural o, si se tratara de Cartero de enlace, en el punto que se señale en el concurso. Cuando no concurre esta circunstancia en ninguno de los solicitantes se podrá prescindir del requisito de residencia, pero el que resulte nombrado habrá de instalarse y residir en el lugar o núcleo de población requerido.

d) Justificar que dispone de local apropiado para la instalación de la Agencia o Cartería, y comprometerse a facilitar el mobiliario que sea preciso para la adecuada instalación de la oficina y prestación del servicio, obligándose a su conservación y entretenimiento. Los que concurren a plazas de Carteros de enlace en vehículos motorizados, bicicleta o caballo demostrarán, igualmente, estar en posesión del medio de locomoción que corresponda (u otro superior cuando se trate de vehículos a motor y sin derecho a otra percepción que la que corresponda al vehículo señalado en la Orden de creación del servicio), o se comprometerán a su inmediata adquisición, caso de ser nombrado. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá ocuparse la plaza, debiendo exhibir los motorizados el correspondiente permiso de conducción.

Los Agentes Postales y Carteros rurales aprobados no podrán ser nombrados en propiedad sin que previamente la Administración compruebe las condiciones del local y la instalación de la oficina, y los Carteros de enlace motorizados sin que demuestren el perfecto estado del vehículo a utilizar, así como estar al corriente en el pago del seguro total del mismo y en posesión del permiso de conducción.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14974 CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1976 por la que se aprueba el documento «Instrucción de carreteras —norma complementaria de la 3.1-I.C.—, trazado de autopistas».

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7163, segunda columna, línea 18, donde dice: «Normas complementarias de 3.1.1.C.»; debe decir: «Norma complementaria de la 3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 22, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 43, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7163, segunda columna, línea 52, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7164, primera columna, línea 2, donde dice: «3.1.1.C.»; debe decir: «3.1-I.C.».

En la página 7164, primera columna, línea 4, donde dice: «INDICE GENERAL»; debe decir: «INDICE».

En la página 7164, primera columna, línea 5, donde dice: «1. PREAMBULO»; debe decir: «1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION».

En la página 7164, primera columna, línea 6, debe suprimirse: «1.1. Objeto y ámbito de aplicación».

En la página 7164, primera columna, línea 31, donde dice: «7. COORDINACION DE LOS TRABAJOS ...»; debe decir: «7. COORDINACION DE LOS TRAZADOS ...».

En la página 7164, primera columna, línea 55, donde dice: «1. PREAMBULO»; debe decir: «1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION».

En la página 7164, primera columna, línea 56, debe suprimirse: «1.1. Objeto y ámbito de aplicación».

En la página 7164, segunda columna, línea 9, donde dice: «La Norma 3.1.1.C.»; debe decir: «La Norma 3.1-I.C.».

En la página 7164, segunda columna, línea 11, donde dice: «completándose con la 3.1.1.C.»; debe decir: «completándose con la 3.1-I.C.».

En la página 7164, segunda columna, línea 63, donde dice: «Velocidad de proyecto en Km/h.»; debe decir: «Velocidad de proyecto en km/h.».

En la página 7164, segunda columna, línea 70, donde dice: «veinte kilómetros por hora (20 km/h.)»; debe decir: «veinte kilómetros por hora (20 km/h)».

En la página 7165, primera columna, línea 1, donde dice: «necesarios de longiud»; debe decir: «necesarios de longitud».

En la página 7165, primera columna, línea 1, donde dice: «cinco kilómetros (5 km.)»; debe decir: «cinco kilómetros (5 km)».

En la página 7165, primera columna, línea 3, donde dice: «veinte kilómetros por hora (20 km/h.)»; debe decir: «veinte kilómetros por hora (20 km/h)».

En la página 7165, primera columna, línea 9, donde dice: «momento en que puede divisarlo»; debe decir: «momento en que el conductor puede divisarlo».

En la página 7165, primera columna, línea 13, donde dice: «centímetros (20 cm.) y un metro con veinte centímetros (1,20 m.)»; debe decir: «centímetros (20 cm) y un metro con veinte centímetros (1,20 m)».

En la página 7165, primera columna, línea 25, donde dice: «Dp = K (—)»; debe decir: «Dp = K (—)».

En la página 7165, primera columna, línea 26, donde dice: «dos segundos y medio (2,5 s.)»; debe decir: «dos segundos y medio (2,5 s)».

En la página 7165, segunda columna, línea 2, donde dice: «Valor de Vp en Km/h.»; debe decir: «Valor de Vp en km/h.».

En la página 7165, segunda columna, línea 11, donde dice: «visibilidad Dp»; debe decir: «visibilidad Dp».

En la página 7165, segunda columna, línea 18, donde dice: «mos de Kv en»; debe decir: «mos de Kv en».

En la página 7165, primera y segunda columna, Fig. 4.2.2., donde dice: «Dp = K (—)»; debe decir: «Dp = K (—)».

En la página 7166, primera columna, antepenúltima línea, donde dice: «Norma 3.1.1.C.»; debe decir: «Norma 3.1-I.C.».

En la página 7166, segunda columna, línea 9, donde dice: «y R'' (R ≥ R'') del mismo»; debe decir: «y R'' (R' ≥ R'') del mismo».

En la página 7166, segunda columna, línea 14, donde dice: «enlace entre circuito y recta»; debe decir: «enlace entre círculo y recta».

En la página 7166, segunda columna, línea 29, donde dice:

$$K_p \leq \sqrt{\Omega/3,5 - 1};$$

debe decir:

$$K_p \leq \sqrt{\frac{\Omega}{3,5} - 1}.$$

En la página 7167, primera columna, cuadro C.5.4.1.A, en la columna encabezada por 3.000, donde dice: «± 2,6»; debe decir: «+ 2,6».

En la página 7167, segunda columna, línea 5, donde dice: «Velocidad en Km/h.»; debe decir: «Velocidad en km/h.».

En la página 7167, segunda columna, línea 27, donde dice: «recta. del valor»; debe decir: «recta. de valor».

En la página 7167, segunda columna, línea 28, donde dice:

$$d = \frac{L \cdot p_r}{p} \quad (\text{F.5.4.2.}); \text{ debe decir: } d = \frac{L \cdot p_r}{p} \quad (\text{F.5.4.2.}).$$

En la página 7167, segunda columna, cuadro C.6.1.1, donde dice: «Rampa»; debe decir: «Rampas».

En la página 7168, primera columna, línea 13, donde dice: «tres mil metros (3.000 m.)»; debe decir: «tres mil metros (3.000 m)».

En la página 7168, primera columna, línea 22, donde dice:

$$K_v = \frac{x^2}{2Y} \quad (\text{F.6.2.1.}); \text{ debe decir: } K_v = \frac{X^2}{2Y} \quad (\text{F.6.2.1.}).$$

En la página 7168, primera columna, línea 26, donde dice: «Valores mínimos del parámetro Kv»; debe decir: «Valores mínimos del parámetro Kv».

En la página 7168, primera columna, línea 27, donde dice: «Valor de Kv en m. para»; debe decir: «Valor de Kv en m para».